



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



"POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313, el Artículo 338 de la Constitución Política y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2010, el Gobierno nacional expidió dos cuerpos normativos a través de los cuales se introducen a nuestro ordenamiento una serie de modificaciones al sistema tributario, en ese contexto fueron expedidas las Leyes 1421 de 2010 "*Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006*" y la Ley 1430 "*Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad*".

Que, a través de la Ley 1430 el legislador le introduce una sustancial modificación a la sujeción pasiva de los impuestos Territoriales, (Predial unificado, e Industria y Comercio), le da un criterio real al impuesto predial y en términos del procedimiento tributario la referida Ley estructura un nuevo método de notificación de actos de liquidación oficial de los impuestos en aras de dar publicidad a estos a través diversos mecanismos. También incorpora unos ajustes frente a la obligación de declarar de los agentes retenedores, la incorporación de autorización para establecer sistema de retención en las entidades financieras, incorporación de medidas respecto a la declaración de los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, el ajuste e incorporación de modificaciones en los plazos y términos de los intereses de mora para las devoluciones de impuestos.

Que, otro importante rasgo que contiene la presente propuesta, tiene que ver con la estructuración de la contribución sobre contrato de obra pública cuya ley ordenadora 418 de 1997, fue prorrogada con la expedición de los referidos ordenamientos, a partir de ello, esta iniciativa estructura dicho tributo incluyéndolo dentro del ordenamiento tributario local y prepara las condiciones no solo legales sino físicas (Infraestructura, capital humano) para efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido y fortalecer los recursos del Municipio destinados de manera exclusiva para la inversión en seguridad ciudadana.

Que, en el año 2011, desde el Gobierno Nacional fueron trazados los lineamientos base para la ejecución gubernamental del cuatrienio que inició, lo cual quedo materializado con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1450 de 2011, ordenamiento que en el Artículo 23 incremento el margen tarifario del impuesto predial contenido en la ley 44 de 1990, por lo que en atención al principio de legalidad pilar fundamental de nuestro sistema jurídico, se hace necesario incrementar las alícuotas establecidas para el impuesto predial contenidas en los artículos 25 y 26 del Acuerdo 44 de 2008.

Que, En el Estado Colombiano prima el interés de velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello cuando las leyes o normas de contenido general presentan yerros, presentan yerros pueden ser corregidos siempre y cuando no alteren la intención del legislador ni modifiquen el criterio sustancial del acto corregido.

Que, el Artículo 45 de la Ley 4 de 1913, establece que: "*Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicaran y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador*"



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, en el Acuerdo 44 de 2008 “por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga” se han encontrado en los artículos 39, 57, 84 y 308 algunos yerros que corresponden a errores de transcripción y que su corrección no altera el régimen sustancial regulado en el Acuerdo.

Que, este momento en el que se está atravesando por la necesidad de expedir un Acuerdo a través del cual se ajuste la normativa tributaria Local a los cambios sustanciales implementados por las Leyes 1430 y 1450, se presenta como una oportunidad para implementar la corrección de errores mínimos que no alteren la sustancialidad de las normas contenidas en el Acuerdo 44 y que por el contrario permitirán perfeccionar el modelo tributario municipal, convirtiéndolo en un cuerpo normativo justo, equitativo, claro y eficiente y en ese sentido se hace necesario la implementación de corrección modelada en el presente Acuerdo.

Que, en atención a que nuestro estado debe velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello lo que se pretende modificar, adicionar y corregir ciertas disposiciones que se hacen necesarias para lograr la seguridad jurídica que está buscando la administración en su afán por implementar un sistema tributario eficiente, claro y cercano al contribuyente.

Que, la actual Estructura Tributaria de las Estampillas Municipales PRO CULTURA Y PROBIENESTAR DEL ANCIANO (hoy Pro Bienestar del Adulto Mayor) adolecen de una regulación clara, poseen bases gravables y hechos generadores con imprecisiones así como un indeterminado señalamiento de los responsables de su recaudo, lo que impide el correcto ejercicio de control.

Que, la ley 1276 de Enero 5 de 2009, modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 estableciendo nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, se señala un recaudo mínimo, se cambia la denominación de la estampilla, se establecen reglas frente a la aplicación del recaudo al igual que se incorporan una definiciones específicas en la ley relativas a la concepción de centros de vidas y los servicios que allí se deben prestar.

Que, se hace obligatorio adoptar mediante Acuerdo Municipal las nuevas disposiciones dadas en la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, frente a denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, y consecuentemente ajustar los elementos sustanciales de este tributo para adaptarlo a los requerimientos de recaudos mínimos exigidos por la Ley, precisar la estructura sustancial del tributo, fijar un procedimiento claro de recaudo y control del mismo en atención a los principios de transparencia y seguridad jurídica, lo cual implica modificar parcialmente las disposiciones vigentes.

Que, conforme lo anterior, esta propuesta es indispensable para fortalecer el esquema tributario local, y para proteger las garantías de los contribuyentes toda vez que mediante este acto de modificación y adición se busca hacerlo cada vez más próximo al ordenamiento superior y volverlo eficaz ajustándolo a la realidad económica y social de nuestro municipio, pues no tendría razón de ser un contenido sustancial sin la existencia de una adecuada forma jurídica, proporcional, justa, real y eficiente, por lo tanto se constituye como una modificación en idéntico sentido a los lineamientos dados desde el gobierno central a partir de la expedición de las Leyes 1276 de 2009, 1421 y 1430 de 2010, 1450 de 2011, el cual atiende a la actualización de nuestro sistema convirtiéndolo en un modelo coordinado y coherente.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUERDA

CAPITULO I.

Adecuación de normas tributarias por aplicación de las leyes 1430 de 2010, y 1421 de 2010.

TITULO I

Disposiciones varias

Artículo 1. En los términos del Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modifíquese los artículos 13, 22, 48, 142, 202, 209, del Acuerdo 44 de 2008, los cuales quedarán así:

El artículo 13 quedará así:

Artículo 13. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de los impuestos del Municipio de Bucaramanga, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente el sujeto pasivo del mismo.

El artículo 22 quedará así:

Artículo 22. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo del impuesto predial unificado, es la persona natural o jurídica de derecho público o privado, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos.

Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien inmueble, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

El artículo 48 quedará así:

Artículo 48. Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realicen el hecho generador del impuesto, independientemente si la actividad gravada la realizan a través de figuras contractuales tales como las fiducias, los consorcios y uniones temporales o las cuentas en participación.

Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.

El artículo 142 quedará así:

Artículo 142. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del Impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales y principales, los poseedores, los fideicomitentes o beneficiarios de la fiducia de inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación, o adecuación de obras o construcciones en el municipio de Bucaramanga.

En los demás casos, se considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente son sujeto pasivos lo titulares de la licencia de construcción, ampliación, modificación, remodelación, o adecuación de obras o construcciones

Artículo 2. En los términos del Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, modifíquese el Artículo 18 del Acuerdo 44 de 2008:

Artículo 18. Hecho generador. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Bucaramanga y se genera por la existencia del mismo. El inmueble constituirá garantía de pago independientemente de quien sea su propietario, y la administración tributaria Municipal, podrá perseguir el bien inmueble sin importar en cabeza de quien este emitido el título ejecutivo. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Artículo 3. En los términos del Artículo 31 de la Ley 1430 de 2010, adiciónese el numeral 10 al artículo 60 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

“ ...



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

10. Para las empresas de servicios temporales el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.”

Artículo 4. En los términos del Artículo 31 de la Ley 1430 de 2010, modifíquese inciso 1 y 2 del artículo 61 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así

“...Artículo 61. Bases gravables especiales: Para los sujetos pasivos que realicen actividades de intermediación tales como agencia, mandato, corretaje, administración delegada y similar, la base gravable estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

Se consideran como actividades de intermediación entre otras las agencias de publicidad, los administradores o corredores de bienes inmuebles, los corredores de seguros.”

Artículo 5. En los términos del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, adiciónense los siguientes incisos al artículo 288 del Acuerdo 44 de 2008 y el inciso segundo en el artículo 289 del Acuerdo 44 de 2008, así:

“Artículo 288. Quiénes deben presentar declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre Industria y Comercio, Avisos y Tableros todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, frente a las situaciones que se mencionan a continuación, la obligación de presentar la declaración recaerá en:

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, cuando no se haya retenido por la Fiduciaria el pago del impuesto de industria y comercio a cargo del patrimonio autónomo, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.”

...

Artículo 289. Quiénes no están obligados a declarar. No están obligados a presentar declaración de industria y comercio las personas naturales o Jurídicas que desarrollan actividades no sujetas al Impuesto de Industria y comercio de que trata el artículo 67 del presente Estatuto.

Los fideicomitentes y beneficiarios de un patrimonio autónomo, no están obligados a declarar, cuando su única actividad gravada provenga de los ingresos derivados del patrimonio autónomos y estos hayan sido objeto de retención en la fuente por la fiduciaria.

En los casos en los que exista cese definitivo de la actividad gravada, la obligación de declarar termina únicamente cuando se informe en debida forma del cese de actividades de conformidad con lo previsto en el Artículo 302 del Acuerdo 44 de 2008.

Artículo 6. Base gravable especial para el sector financiero. En los términos del Artículo 52 de la Ley 1430 de 2010 adiciónese un párrafo al Artículo 63 del Acuerdo 44 de 2008:

“Párrafo. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, prevista en el artículo 63 del Acuerdo 44 de 2008, formarán parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes. A la base gravable determinada en este artículo para el sector financiero, se le aplicara la tarifa señalada en el Artículo 43 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 7. Retención en la fuente a los ingresos obtenidos por el patrimonio autónomo. Modifíquese el numeral 4 y adiciónese el numeral 8 del Artículo 76 del Acuerdo 44 de 2008, así:

“

...

4. Los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto en el Municipio de Bucaramanga por operaciones gravadas, excepto a los miembros del consorcio y la unión temporal.

...

8. Las fiduciarias serán agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, por los ingresos del patrimonio autónomo, como pagos anticipados en cabeza de los fideicomitentes y o beneficiarios.

Artículo 8. En aplicación de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, adiciónese el artículo 37-1 al Acuerdo 44 de 2008, así:

Artículo 37-1: Determinación Oficial del Impuesto Predial por el sistema de Facturación.
El municipio de Bucaramanga liquidara a través un acto administrativo denominado



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

liquidación – factura anualmente, el impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles de su Jurisdicción con base en la información catastral, la cual constituirá título ejecutivo.

La liquidación-factura se notificara mediante publicación en el registro o gaceta oficial del Municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB del Municipio. No obstante la administración municipal para efectos de divulgación, podrá enviar la factura a la dirección del contribuyente y/o del predio, en caso de tenerla reportada a la administración municipal.

Sobre esta Liquidación – factura procede el recurso de reconsideración conforme el artículo 357 del Acuerdo 44 de 2008.

Artículo 9. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, modifíquese el artículo 334 del Acuerdo 44 de 2008:

“Artículo 334. Corrección de las liquidaciones – factura del Impuesto Predial Unificado. Las liquidaciones – factura practicadas con fundamento en la información fiscal suministrada por la Autoridad catastral, por cada año gravable, podrán ser ajustadas por la Secretaría de Hacienda en la medida en que esa Entidad realice cambios en la información sobre la cual se baso la liquidación - factura. Las correcciones o ajustes se realizaran mediante re liquidación sobre la cual procederá al recurso de reconsideración interpuesto conforme el artículo 357 de este Estatuto. La corrección de la liquidación – factura que determine un mayor valor a pagar, deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria, vencido este plazo se causaran intereses de mora sobre el mayor valor liquidado y no pagado conforme lo previsto en el artículo 238.

La corrección de las liquidaciones –factura del Impuesto Predial que determine una liquidación de un mayor impuesto a cargo, deberán ser notificadas a más tardar el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal.

La corrección de las liquidaciones – factura del Impuesto Predial, que determinen un menor valor a cargo del contribuyente, deberán realizarse en un término máximo de dos años a la ejecutoria del título ejecutivo, bien sea de oficio o a solicitud parte.

Lo anterior sin perjuicio de la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la liquidación de intereses moratorios que adelante la Secretaría de Hacienda a partir del año gravable en el cual se originaron los hechos gravables del impuesto no informados oportunamente.”

Artículo 10. Modifíquese el inciso primero del artículo 261 del Acuerdo 44 de 2008, y adiciónese un párrafo, así:

“Artículo 261. Dirección para Notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Secretaria de Hacienda Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración presentada a la administración tributaria municipal o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

...

Parágrafo. La liquidación-factura del Impuesto Predial Unificado, se notificara mediante publicación en el registro o gaceta oficial del Municipio y simultáneamente mediante inserción



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en la página WEB del Municipio. No obstante la administración municipal para efectos de divulgación podrá enviar la factura a la dirección del contribuyente y/ o del predio, en caso de tenerla reportada a la administración municipal.”

Artículo 11. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, adiciónese un inciso al artículo 263 del Acuerdo 44 de 2008:

“ ...

La liquidación-factura se notificara mediante publicación en el registro o gaceta oficial del Municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB del Municipio. No obstante la administración municipal para efectos de divulgación podrá enviar la factura a la dirección del contribuyente y/ o del predio, en caso de tenerla reportada a la administración municipal.”

Artículo 12. En los términos del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, modifíquese el artículo 265 del Acuerdo 44 de 2008.

Artículo 265. Notificaciones devueltas por el correo. Las actuaciones de la Secretaria de Hacienda Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas excepto por error en la dirección, serán notificadas mediante publicación en el registro o gaceta oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Secretaria de Hacienda Municipal, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación o de la corrección de la notificación.

Artículo 13. En virtud de lo señalado por el artículo 20 de la Ley 1430 de 2011, modifíquese el párrafo segundo del artículo 86, el párrafo del artículo 294 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 294 todos del Acuerdo 44 de 2008, así:

“Artículo 86. Contenido de la declaración de retención. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

...

Parágrafo segundo. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

“Artículo 294. Contenido de la declaración de retención. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

...

Parágrafo. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

Parágrafo Transitorio. Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los meses que no realizaron



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pagos sujetos a retención, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de este Acuerdo sin liquidar sanción por extemporaneidad.”

Artículo 14. Adiciónese un párrafo al Artículo 277 del Acuerdo 44 de 2008:

“Párrafo: Las declaraciones de retención en la fuente y la declaración bimestral optativa del Impuesto de Industria y Comercio, presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de aplicar saldos a favor en las declaraciones de retención en la fuente aplíquese el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.”

Artículo 15. En los términos del artículo 19 de la Ley 1430 de 2010, modifíquese los artículos 440, 492 y 493 del Acuerdo 44 de 2008, así:

El artículo 440 quedará así:

ARTÍCULO 440. Término para solicitar la compensación. Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Tratándose de pagos de lo no debido la solicitud deberá presentarse dentro del término señalado en el artículo 492 del Acuerdo 44 de 2008 y se resolverá en el plazo señalado en el artículo 493 del mismo Acuerdo.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Parágrafo. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por parte de la tesorería Municipal cuando se hubiese solicitado la devolución de su saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante previa verificación de la Secretaría de Hacienda Municipal quien proferirá el acto que ordene dicha compensación.

El artículo 492 quedará así:

Artículo 492. Término para solicitar la devolución o compensación. La solicitud de devolución o compensación de impuestos administrados por el municipio de Bucaramanga, deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes al momento del pago de lo no debido.

Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

En los casos en que el pago de lo no debido haya sido determinado mediante liquidación oficial, el término se contará a partir de la fecha de notificación del acto de determinación.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de industria y comercio haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

El artículo 493, quedará así:

Artículo 493. Término para efectuar la devolución. La Tesorería General del Municipio deberá proceder a devolver previa compensación a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma. Previo reconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, quien tiene la competencia funcional para expedir el acto que ordene la devolución.

En los eventos en que se solicite el reconocimiento del saldo a favor y la devolución simultáneamente, el término para devolver se contara a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo en el cual se reconoce el saldo a favor.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Parágrafo: Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.”

**TITULO II.
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

Artículo 16. Autorización legal. La contribución sobre contratos de obra pública a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por el artículo 120 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, así como el Artículo 53 de la Ley 1430 de 2010.

Artículo 17. Hecho generador. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contrato de obra pública:

La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones, de contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, de concesión celebrados el con el propósito de ceder el recaudo de los impuestos o contribuciones, con los organismos y entidades del Municipio de Bucaramanga y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Bucaramanga, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría, la Personería y Metro Línea S.A..



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 18 Sujeto activo. Es sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública es el Municipio de Bucaramanga y en el radican las facultades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

Artículo 19. Sujeto pasivo. Toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador de la contribución sobre contratos de obra pública y sus adiciones, contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, o de concesión celebrados el con el propósito de ceder el recaudo de los impuestos o contribuciones.

Parágrafo primero. En los casos en que los organismos y entidades del Municipio de Bucaramanga y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Bucaramanga y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal la Contraloría, la Personería y Metro Línea S.A.. Suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.

Parágrafo segundo. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el parágrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación y el representante del consorcio tendrá la obligación de realizar el pago de la correspondiente contribución.

Artículo 20. Base gravable. Está compuesta por el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Para el caso de los contratos de concesión la base gravable será el valor total del recaudo bruto que esta genere.

Artículo 21. Causación. La contribución sobre contrato de obra pública se causa en el momento del pago o abono en cuenta, que la entidad contratante hace al contratista del valor total del contrato y sus respectivas adiciones.

En todo caso la entidad pública contratante descontará el valor de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el contratista. Aplicando la tarifa según corresponda.

Artículo 22. Tarifa. Las tarifas aplicables a efectos de liquidar la contribución sobre contrato de obra pública serán la que se relacionan a continuación:

HECHO GRAVADO	TARIFA
La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones con los organismos y entidades del Municipio de Bucaramanga y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana, de Bucaramanga y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría, la Personería y Metro Línea S.A..	5% Sobre el valor total del contrato y sus respectivas adiciones.
Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos,	2.5 por mil del valor total del recaudo bruto



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

marítimos o fluviales	que genere la respectiva concesión.
-----------------------	-------------------------------------

Artículo 23. Responsables del Recaudo. Son responsables del recaudo de la contribución por contrato de obra pública los organismos y entidades del Municipio de Bucaramanga y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Bucaramanga, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal, la Contraloría, la Personería y Metro Línea S.A..

Artículo 24. Obligados a presentar declaración. Los responsables del recaudo de la Contribución sobre contrato de obra pública, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la contribución, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de las fechas que para el efecto establezca la secretaria de Hacienda Municipal.

Mensualmente y dentro de las fechas que sean establecidas para la presentación de la declaración, la entidad pública contratante deberá remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal, un listado en el que se relacione la siguiente información:

- Nombre del contratista
- Objeto del contrato.
- Valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.

Artículo 25. Destinación de los recursos. Los recursos que recaude el Municipio de Bucaramanga producto de la contribución especial consagrada en el artículo XX° del presente Acuerdo, deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial de Seguridad Ciudadana, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

CAPITULO II.

Adecuación de normas tributarias por aplicación de ley 1450 de 2011.

Artículo 26. En los términos del Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, modifíquese el artículo 25 y 26 del Acuerdo 044 de 2008, así:

“Artículo 23. Tarifas. La tarifa del impuesto predial unificado, oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DESTINO	RANGOS AV ALUOS		TARIFAS POR MIL						
	INICIAL	FINAL	AÑO GRAVABLE	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Cultural Educativo, Religioso, Servicios Especiales (T)	Menor de 135 smlmv		2013	5.0	5.6	7.5	7.5	11.00	11.60
			2014 y siguientes	5.0	5.6	7.5	7.5	11.00	11.60
			2012	5.32	6.70	8.60	8.60	11.00	11.60
	Más de 135 smlmv	Hasta 160 smlmv	2013	5.32	6.70	8.60	8.60	11.00	11.60
			2014 y siguientes	5.32	6.70	8.60	8.60	11.00	11.60
			2012	5.70	7.20	8.60	8.60	11.00	11.60
	Más de 160 smlmv		2013	5.70	7.20	8.60	8.60	11.00	11.60
			2014 y siguientes	5.70	7.20	8.60	8.60	11.00	11.60
			2012	5.70	7.20	8.60	8.60	11.00	11.60
Industrial, Agroindustrial	0	menor a 135 smlmv	2012	5.0	7.0	8.3	8.3	8.40	9.00
			2013	5.0	7.00	8.3	8.3	8.40	9.00
			2014 y siguientes	5.0	7.00	8.3	8.3	8.40	9.00
	Más de 135 smlv	Hasta 160 smlmv	2012	5.60	7.00	8.30	8.30	9.00	9.00
			2013	5.60	7.00	8.30	8.30	9.00	9.00
			2014 y siguientes	5.60	7.00	8.30	8.30	9.00	9.00
	Más de 160 smlmv.	En adelant e	2012	6.00	7.50	8.30	8.30	9.00	9.00
			2013	6.00	7.50	8.30	8.30	9.00	9.00
			2014 y siguientes	6.00	7.50	8.30	8.30	9.00	9.00
Minero , Forestal	0	menor a 135 smlmv	2012	5.0	7.0	8.3	8.3	8.40	9.00
			2013	5.0	7.00	8.3	8.3	8.40	9.00
			2014 y siguientes	5.0	7.00	8.3	8.3	8.40	9.00
	Más de 135 smlv	Hasta 160 smlmv	2012	5.60	7.00	8.30	8.30	9.00	9.00
			2013	5.60	7.00	8.30	8.30	9.00	9.00
			2014 y siguientes	5.60	7.00	8.30	8.30	9.00	9.00
	Más de 160 smlmv.	En adelant e	2012	6.00	7.50	8.30	8.30	9.00	9.00
			2013	6.00	7.50	8.30	8.30	9.00	9.00
			2014 y siguientes	6.00	7.50	8.30	8.30	9.00	9.00

DESTINO	RANGOS		TARIFAS POR MIL
---------	--------	--	-----------------



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

AVALUOS									
INICIAL	FINAL	AÑO GRAVABLE	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	
Institucional	0	Menor 135 smlmv	2012	4.37	6,7	8.00	8.00	9.70	10.20
		2013	4.37	6,7	8.00	8.00	9.70	10.20	
		2014 y siguientes	5.0	6,7	8.00	8.00	9.70	10.20	
	Más de 135 smlv	Hasta 160 smlmv	2012	5.32	6.70	8.00	8.00	10.40	11.00
			2013	5.32	6.70	8.00	8.00	10.40	11.00
			2014 y siguientes	5.32	6.70	8.00	8.00	10.40	11.00
	Más de 160 smlmv.		2012	5.70	7.20	8.00	8.00	10.40	11.00
			2013	5.70	7.20	8.00	8.00	10.40	11.00
			2014 y siguientes	5.70	7.20	8.00	8.00	10.40	11.00

PREDIOS NO CONSTRUIDOS (LOTES)

DESTINO	RANGOS AVALUOS		TARIFAS POR MIL					
		AÑO GRAVABLE	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Urbanizable no urbanizado	Todos los rangos de Avalúos	2012	24.70	27.30	33.00	33.00	33.00	33.00
Urbanizado no edificado		2013	24.70	27.30	33.00	33.00	33.00	33.00
		2014 y siguientes	24.70	27.30	33.00	33.00	33.00	33.00

DESTINO	RANGOS AVAL		TARIFAS POR MIL
---------	-------------	--	-----------------



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 DE 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

		UOS							
No urbanizables y de Reserva.	Todos los rangos de Avalúos	AÑO GRAVABLE	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	
		2012	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	
		2013	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	
		2014 y siguientes	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	

PREDIOS RURALES

DESTINO	RANGOS AVALUOS		AÑO GRAVABLE	TARIFAS POR MIL					
	INICIAL	FINAL		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Agropecuario	0	Menor de 135 smlmv	2012	1.50	2.50	3.50	4,5	5.50	5.8
			2013	1.5	2.5	3.5	4,5	5.5	5.8
			2014 y siguientes	1.5	2.50	4.0	5.0	5.5	5.8
Agrícola Pecuario	Más de 135 smlv	Hasta 160 smlmv	2012	3.0	3.0	3.50	5,0	5.50	5.8
			2013	4.0	4.0	4.0	5.0	5.5	5.8
			2014 y siguientes	5.0	5.0	5.0	5.5	6.0	6.5
	Más de 160 smlmv.	En adelante	2012	3.0	3.0	3.50	5,0	5.50	5.8
			2013	4.0	4.0	4.0	5.0	5.5	5.8
			2014 y siguientes	5.0	5.0	5.0	5.5	6.0	6.5

Pequeña propiedad rural.	0	Menor de	2012	1.50	1.50	1.50	3.0	3.0	3.0
			2013	1.5	2.5	3.5	4.0	4.0	4.0



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	135 smlmv	2014 y siguientes	1.5	2.5	4.0	5.0	5.0	5.0
Más de 135 smlv	Hasta 160 smlmv	2012	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
		2013	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0
		2014 y siguientes	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0
Más de 160 smlmv.		2012	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
		2013	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0
		2014 y siguientes	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0

Parágrafo segundo. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.

De la misma forma el Gobierno Municipal podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

Parágrafo tercero. A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas ajustadas en virtud del presente acuerdo, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

TITULO I

Disposiciones varias.

Artículo 27. Modifíquese el artículo 39 del Acuerdo 44 de 2008, así:

“Artículo 39. Estratificación de los Predios. La clasificación de los predios con relación a los estratos, será realizada por la Secretaria de Planeación Municipal o entidad que haga sus veces, dentro de los parámetros y metodología fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 28. Elimínese el artículo 46 del Acuerdo 44 de 2008 y modifíquese el artículo 45 del Acuerdo 44 de 2008, así:

Artículo 45. Hecho generador. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, directa o indirectamente, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Artículo 29. Modifíquese el párrafo primero y cuarto del Artículo 57 del Acuerdo 44 de 2008, reemplazando el término bimestral por bimensual, así:

“ ...

Parágrafo primero. Los contribuyentes podrán voluntariamente presentar con pago la declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil de manera bimestral vencido dentro del mismo año gravable.

...

Parágrafo cuarto. Las declaraciones bimestrales deberán presentarse con pago, so pena de darse por no presentadas.

Artículo 30. Eliminar el párrafo del artículo 61, y modificar el artículo 300 del Acuerdo 44 de 2008:

“Artículo 300. Deber de informar la dirección y la actividad económica. Los obligados a declarar informaran su dirección y actividades económicas en las declaraciones tributarias. Para el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio cuando existiere cambio de dirección del establecimiento o establecimientos donde se desarrolla la actividad gravada el término para tramitar el cambio en el registro industria y comercio por esta novedad será de un (1) mes utilizando los formatos prescritos para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.

En el caso de los obligados a presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros, deberán informar, además de la dirección, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas mediante resolución que para el efecto expida el Secretario de Hacienda Municipal. Dicha resolución podrá adaptar la clasificación de actividades que rijan para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o las establecidas por el Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU vigente.

Artículo 31. Modificar el literal b, del artículo 84 del Acuerdo 44 de 2008:

b. Declarar y pagar las sumas retenidas. Las Personas o Entidades obligadas a hacer la retención, deberán declarar y pagar las retenciones practicadas en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

El no pago de la retención en la fuente, en los lugares y plazos establecidos causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada día calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 238, de este Estatuto.

Artículo 32. Modifíquese el artículo 118 del Acuerdo 44 de 2008, así.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 118. Causación y liquidación. El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda quien haga sus veces liquidará el impuesto y el pago de éste, será requisito para la expedición del registro de la valla otorgado por la Secretaría de Gobierno. No obstante, cuando se encuentren vallas instaladas sin autorización de la administración, la Administración Tributaria Municipal, con fundamento en las pruebas que aporte o que esta adelante, se realizará liquidación de aforo y determinará el impuesto a cargo y los intereses de mora desde cuando se haya instalado la valla.

Artículo 33. Modifíquense los artículos 228 y 229 del Acuerdo 44 de 2008, así:

El artículo 228 quedará así:

Artículo 228. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones antes del emplazamiento para declarar y/o Auto de Inspección Tributaria. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, antes de que se profiera emplazamiento para declarar y/o auto que ordene la inspección tributaria deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por cien (5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del cien por cien (100%) del impuesto y/o retención según el caso. liquidado, ni ser inferior a la sanción mínima. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al valor de una (1) Unidad de Valor Tributario (U.V.T.).

El artículo 229 quedará así:

Artículo 229. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, con posterioridad al emplazamiento para declarar y/o auto que ordene la inspección tributaria deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por cien (10%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por cien (200%) del impuesto y / o retención según el caso, ni ser inferior a la sanción mínima. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al valor de dos (2) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.)

Artículo 34. Modifíquese el artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, así:

Artículo 230. Sanción por no declarar: La sanción por no declarar, cuando sea impuesta por la administración será la siguiente:

1. En el caso en que la omisión de la declaración sea del Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de avisos y tableros, será equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos obtenidos en la jurisdicción municipal en el periodo de que se trate, o en su defecto, al ocho por ciento (8%) de la base gravable los ingresos brutos declarados de la jurisdicción municipal, que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta. Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante un estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La Sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de ingresos estimados.

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar la sanción a que se refiere este artículo podrá aplicarla sin necesidad de calcular las otras.

Parágrafo. Si dentro del término para interponer el recurso contra la Resolución que impone la sanción por no declarar, el Contribuyente presenta la declaración, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de su valor inicial, evento en el cual el contribuyente deberá liquidarla, pagarla al presentarla. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior a la sanción por Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento, ni a la sanción mínima.

2. En el caso en que la omisión de la declaración sea del Impuesto de Espectáculos Públicos, será equivalente al veinte por cien (20%) del aforo de la boletería informado en la solicitud del permiso a la Secretaria de Gobierno o del valor total de los premios obtenidos en el periodo de que se trate, o en su defecto, al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de la venta de boletas, que figuren en la última declaración de Espectáculos Públicos y/o de juegos de suerte y azar.

Parágrafo. Si dentro del término para interponer el recurso contra la Resolución que impone la sanción por no declarar, el Contribuyente presenta la declaración, la sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor inicial, evento en el cual el contribuyente deberá liquidarla, pagarla al presentarla. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior a la sanción por Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento, ni a la sanción mínima.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones y/o responsables de la obligación de declarar el Impuesto de Alumbrado Público, al doscientos por ciento (200%) de las retenciones y/o del impuesto a recaudar o pagar, o las que figuren en la última declaración de retenciones o de responsables presentada.

Parágrafo. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración; la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento o auto de inspección tributaria. Caso en el cual el responsable y/o agente retenedor deberá presentar y pagar la declaración al momento de la presentación.

4. Cuando la omisión se refiera a la declaración mensual de sobretasa a la Gasolina Motor la sanción por no declarar, será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

Parágrafo. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración; la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

Artículo 35. Modifíquese el inciso primero del artículo 261 del Acuerdo 44 de 2008, y adiciónese un párrafo, así:

Artículo 261. Dirección para Notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración presentada a la administración tributaria municipal o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

...

Parágrafo. La liquidación-factura del Impuesto Predial Unificado, se notificara mediante publicación en el registro o gaceta oficial del Municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB del Municipio. No obstante la administración municipal para efectos de divulgación podrá enviar la factura a la dirección del contribuyente y/ o del predio, en caso de tenerla reportada a la administración municipal.”

Artículo 36. Modifíquese el artículo 272 del Acuerdo 44 de 2008, así:

Artículo 272. Clases de declaraciones. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a. Declaración anual del impuesto de industria y Comercio, y el complementario de Avisos y Tableros.
- b. Declaración de fracción de año del Impuesto de Industria y Comercio, y el complementario de Avisos y Tableros.
- c. Declaración mensual de retención en la fuente de Industria y Comercio.
- d. Declaración bimestral optativa de industria y comercio
- e. Declaración sugerida para los contribuyentes del sistema especial del impuesto de industria y comercio.
- f. Declaración mensual de la Sobretasa a la Gasolina Motor.
- g. Declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos.
- h. Declaración del Impuesto de Alumbrado Público.
- i. Declaración mensual de la Contribución sobre contrato de obra pública,

Artículo 37. Adiciónese los siguientes dos incisos no incluidos por error de transcripción el artículo 308 del Acuerdo 44 de 2008, así:

...

Artículo 308. Obligación de informar el retiro de los avisos y tableros. Los responsables de este impuesto que retiren en forma efectiva los avisos y tableros o cualquier anuncio publicitario de los que tratan los Artículos 98 y 99 de este estatuto deberán informarlo a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Mientras el responsable no informe el retiro, estará obligado a liquidar el impuesto en la declaración privada del impuesto de industria y comercio.

TITULO II.

ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Artículo 38. Modificar el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal el cual quedará así:

Artículo 201. Autorización Legal: La Estampilla Pro - Cultura está autorizada por el artículo 1 y 38 de la ley 397 de 1999, La Ley 666 de Julio 30 de 2001.

Artículo 39. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, dentro del capítulo de Estampilla Pro Cultura, así:



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sujeto Activo: El Sujeto Activo de la Estampilla Pro cultura es el Municipio de Bucaramanga, a quien corresponde la administración y control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 40. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así:

Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo de la estampilla pro cultura es toda persona natural o jurídica; consorcio o unión temporal, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador.

Artículo 41. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, así:

Hecho Generador: Constituye el hecho generador de la estampilla Pro-Cultura en el municipio de Bucaramanga:

- a.) La suscripción de contratos y sus adiciones con el municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría, Personería y el Concejo Municipal cuyo valor sea o exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) La suscripción de las actas de posesión de los empleados del Municipio, de sus entidades descentralizadas, del Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y de la Personería de Bucaramanga, que sean o excedan los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

Parágrafo. La estampilla la impondrá en sello mecánico la entidad que intervenga en la operación o tramite que genera la estampilla.

Artículo 42. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así:

Causación: La Estampilla Pro-Cultura se causa:

- a) Al momento de la legalización de contratos y adiciones suscritas con el municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría, Personería, el Concejo Municipal.

Parágrafo. Para los contratos y adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se puede identificar la base gravable, se causara la estampilla en la medida que se van realizando pagos por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

- b) Para la suscripción del acta de posesión esta se causa en el momento de suscripción del acta de posesión.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 43. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así:

Base Gravable: Las bases gravables de la estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Bucaramanga serán:

- a) El valor de contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, suscrito con el Municipio de Bucaramanga y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo del Municipio, Contraloría, Personería cuyo valor sea o exceda de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. En los contratos de cuantía indeterminada, el valor del contrato representado en cada pago, o desembolso de remuneración pactada y demás figuras que se den en los contratos de cuantía indeterminada.

- c) El valor del salario mensual de quien se poseione que sea o excedan los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

Artículo 44. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así:

Tarifa: Los sujetos pasivos de la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Bucaramanga pagarán el dos por ciento (2.0%) del valor de la base gravable determinada.

Artículo 45. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, en el capítulo de la Estampilla Pro Cultura, así:

Exclusiones: Están excluidos del pago de la Estampilla Pro- cultura:

- a) Los contratos y la respectiva adición, si la hubiere, suscritos con el municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del municipio, la contraloría, personería y el concejo municipales cuyo valor sea inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre entes públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.
- c) Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.
- d) Convenios de apoyo cultural cancelados en especie.

Artículo 46. Modificar el artículo 203 del Acuerdo 44 de 2008, así:

Artículo 203. Liquidación de la Estampilla y Mecanismo de recaudo: La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, mediante liquidación oficial determinara para



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cada sujeto pasivo el valor a pagar por Estampilla Pro Cultura. El recaudo se llevará a cabo a través de los sistemas de pago implementados para los demás impuestos municipales.

El sujeto pasivo aportara copia del contrato suscrito o Acta de posesión con el cual se producirá la liquidación oficial de la estampilla sin perjuicio de los cruces de información con la Entidad Contratante o Entidad donde ocurra la posesión del empleado.

Parágrafo: El pago de la liquidación oficial se realizará en las Entidades Financieras señaladas para tal fin.

Artículo 47. Modificar el artículo 204 del Acuerdo 44 de 2008, así:

Artículo 204. Vigilancia y Control. La vigilancia y control del recaudo e Inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de esta estampilla estarán a cargo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Artículo 48. Modificar el artículo 205 del Acuerdo 44 de 2008, así:

Artículo 205. Obligación de exigir: Es obligación de la Entidad que intervenga en la operación o tramite que genera la Estampilla debe exigir la prueba de pago de la misma, quien responderá solidariamente por su valor y los intereses de mora, cuando se establezca dentro de los programas de fiscalización que la Entidad no la exigió una vez causada

Artículo 49. Modificar el artículo 207 del Acuerdo 44 de 2008, así:

Artículo 207. Autorización Legal: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor está autorizada por la ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009.

Artículo 50: Sustitúyase la denominación que aparece en los Acuerdos Municipales y demás actos administrativos de “Estampilla Pro Bienestar del Anciano” por la de “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, en virtud de lo ordenado por la ley 1276 de 2009.

Artículo 51. Modificar el artículo 208 del Acuerdo 44 de 2008, así:

Artículo 208. Sujeto Activo. El sujeto activo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es el Municipio de Bucaramanga a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 52. Modificar el artículo 209 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 209. Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, todas las personas naturales o jurídicas; consorcio o unión temporal



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador en el Municipio de Bucaramanga.

Artículo 53. Modificar el artículo 210 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 210. Recaudo mínimo: El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla será como mínimo el 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el Municipio de Bucaramanga.

Artículo 54. Modificar el artículo 211 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 211. Hecho Generador: Constituyen hechos generadores de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Bucaramanga:

- a) La suscripción de contratos y sus adiciones con el Municipio de Bucaramanga, todas las entidades descentralizadas del Municipio, la Contraloría, Personería y el Concejo Municipales.

No constituye hecho generador la suscripción de convenios interadministrativos suscritos por el Municipio de Bucaramanga y sus entidades descentralizadas del orden Municipal responsables de exigir la Estampilla en la suscripción de contratos.

- b) La suscripción de Las actas de posesión de los empleados del Municipio de sus entidades descentralizadas, del Concejo Municipal, de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y de la Personería de Bucaramanga, que sean o excedan los cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

Parágrafo. La estampilla la impondrá en sello mecánico la entidad que intervenga en la operación o tramite que genera la estampilla.

Artículo 55. Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008 en el Capítulo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, así:

Causación: La Estampilla para el Bienestar del adulto mayor se causa:

- a) Al momento de la legalización de contratos y adiciones suscritas con el Municipio de Bucaramanga, las entidades descentralizadas del Municipio, la contraloría, personería, El Concejo Municipal.

Parágrafo. En los contratos y adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se puede identificar la base gravable, se causara la estampilla en la medida que se van realizando pagos por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

- b) Para la suscripción del acta de posesión, se causa en el momento de su suscripción.

Artículo 56. Modificar el artículo 212 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 212. Bases Gravables. Las bases gravables de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Bucaramanga serán:

- a) El valor de contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, suscrito con el Municipio de Bucaramanga y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, Concejo del Municipio, Contraloría, Personería y la Sociedad de Inversiones Bucaramanga.

Parágrafo. En los contratos de cuantía indeterminada, el valor del contrato representado en cada pago, o desembolso de remuneración pactada y demás figuras que se den en los contratos de cuantía indeterminada.

- b) El valor del salario mensual de quien se posesione.

Artículo 57. Modificar el artículo 213 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 213. Tarifa: Los sujetos pasivos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Bucaramanga pagarán el dos por ciento (2.0%) del valor de la base gravable determinada.

Artículo 58. Modificar el artículo el artículo 214 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 214. Liquidación de la Estampilla y Mecanismo de recaudo: La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, mediante liquidación oficial determinara para cada sujeto pasivo el valor a pagar por Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor. El recaudo se llevará a cabo a través de los sistemas de pago implementados para los demás impuestos municipales.

El sujeto pasivo aportara copia del contrato suscrito o Acta de posesión con el cual se producirá la liquidación oficial de la estampilla sin perjuicio de los cruces de información con la Entidad Contratante o Entidad donde ocurra la posesión del empleado.

Parágrafo: Los valores liquidados y recaudados por concepto de Estampillas serán manejados en una cuenta especial que se abrirá para tal fin, la distribución y giro correspondiente se hará en periodos que no podrán superar los 3 meses.

Artículo 59 Modificar el artículo 216 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así;

Artículo 216. Destinación: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad y de conformidad con las definiciones establecidas en los artículos 7 de la ley 1276 y 5 de la ley 1315 de 2009 y adoptadas en el Presente Acuerdo Municipal.

Artículo 60. Modificar el artículo 217 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 217. Beneficiarios de los recursos: El recaudo de la Estampilla se distribuirá en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

atiendan en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano en el Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo primero: Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo segundo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en las Leyes 1276 Y 1315 de 2009.

Artículo 61. Modificar el artículo 218 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

Artículo **218. Comité Operativo.** Confórmese un Comité Operativo para efectuar el seguimiento y el control del presente Acuerdo legalmente integrado por:

- a. El Alcalde Municipal o su delegado.
- b. El Secretario de Hacienda Municipal
- c. El Secretario de Desarrollo Social Municipal
- d. Un delegado de los Centros de Bienestar del Anciano, elegido por dichas Instituciones.
- e. Un representante del Concejo Municipal
- f. Un representante de los Centros Vida del Adulto Mayor.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Lo anterior sin perjuicio de la Veeduría que podrán ejercer los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla establecida así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

Artículo 62. Modificar el artículo 219 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 219. Distribución del recaudo: El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Artículo 63. Modificar el artículo 221 del Acuerdo 44 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 221. Obligación de exigir: Es obligación de la Entidad Contratante donde se genere la Estampilla exigir posterior a la causación de la estampilla la prueba de pago de la misma quien responderá solidariamente por su valor y los intereses de mora cuando se establezca dentro de los programas de fiscalización que la Entidad no la exigió una vez causada.

Artículo 64. Adopción: Para los fines del presente Acuerdo se adoptan las definiciones, contenidas en los artículos 7 de la ley 1276 y 5 de la Ley 1315 de 2009.

Artículo 65. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que El Municipio pueda mejorar la canasta mínima de servicios, para los fines del presente Acuerdo se adoptan los establecidos en la ley 1276 y 1315 de 2009.

TITULO III

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

Artículo 66. El Artículo 143 del Acuerdo 44 de 2008, quedará así:

Base Gravable Impuesto de Delineación Urbana. La Base gravable del impuesto de Delineación Urbana está constituida por el costo directo por metro cuadrado de construcción, por estrato y destinación que en forma anual haya sido actualizado por la Administración Municipal.

Artículo 67. Adiciónese un artículo al Acuerdo 44 de 2008, así:

Costo directo por metro cuadrado. Para efectos del Impuesto de delineación urbana, la Secretaria de Planeación Municipal establecerá en periodos de tres años, los valores de costo directo de metro cuadrado de construcción, según tipo y categoría de construcción, por estrato y usos.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo. La Secretaria de Planeación Municipal mediante acto administrativo expedido en el mes de febrero de cada año, actualizará los valores aquí establecidos utilizando el Índice de Costo de Construcción de vivienda calculado por la Cámara Colombiana de la Construcción, de Enero a Diciembre, del año inmediatamente anterior.

Artículo 68. Adiciónese un artículo al Acuerdo 44 de 2008, así:

Tarifa del Impuesto de Delineación Urbana: La tarifa del impuesto de delineación urbana será del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO, (1.5%).

Para los proyectos que se ejecuten en la ciudad mediante el instrumento de Plan Parcial de Renovación Urbana, la tarifa aplicable será del 50% de la tarifa aplicable establecida en el presente artículo.

Artículo 69. Modifíquese el artículo 145 del Acuerdo 44 de 2008, así:

Liquidación del Impuesto de Delineación Urbana. El impuesto de Delineación urbana se realizara a través de liquidación de Aforo emanada de la Secretaría de Hacienda, con fundamento en la información reportada por las Curadurías Urbanas. El impuesto a cargo resultara de multiplicar la base gravable por la tarifa correspondiente.

Artículo 70. Adiciónese un artículo al Acuerdo 44 de 2008, así:

Plazo para el pago del Impuesto de Delineación Urbana. El impuesto de delineación urbana se hará exigible en la fecha de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se practica la liquidación, y será requisito haber realizado el pago para la expedición de la correspondiente licencia de construcción.

Artículo 71. Adiciónese un artículo al Acuerdo 44 de 2008, así:

Obligación de reportar información sobre el hecho generador del Impuesto de Delineación Urbana. Las Curadurías Urbanas reportaran a la Secretaría de Hacienda mediante los mecanismos físicos o electrónicos que se lleguen a establecer, la información necesaria para practicar la correspondiente liquidación oficial del impuesto de delineación urbana, cada vez que es solicitada una licencia de construcción, ampliación, modificación, adecuación, y reparación de obras y urbanización de terrenos en el Municipio de Bucaramanga.

Artículo 72. Autorícese al Alcalde Municipal para que en el término de tres meses reenumere el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, (Acuerdo 44 de 2008), con las modificaciones introducidas en el presente Acuerdo.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 73. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente los incisos 2 y 3 del Artículo 28 y Artículos 231, 232 del Acuerdo 44 de 2008, Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga.

Presentado por,

HECTOR MORENO GALVIS
Alcalde de Bucaramanga.

Reviso aspectos técnicos propuestos y/o administrativos

Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez
Secretaria de Hacienda

Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado

Reviso aspectos jurídicos

Miriam Elizabeth Riquelme Passow
Secretaria Jurídica

Elaboro

Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitaria

Magda Cristina Montaña Murillo
Asesora Tributaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Sujetos pasivos de los impuestos Municipales.

La ley 1430 establece reglas nuevas frente a la sujeción pasiva de los impuestos predial, industria y comercio, delimitación y valorización las cuales no estaban contempladas de manera expresa en las Leyes ordenadoras del tributo, en ese sentido concretamente sobre el impuesto predial enlisto tres nuevos escenarios frente a los cuales determina como sujetos pasivos del impuesto a los siguientes sujetos:

- A los tenedores a título de concesión de predios públicos,
- Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo a los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Para el caso del impuesto de industria y comercio, la Ley previó una regla con el fin de regularizar la situación del obligado tributario para aquellos casos en los que la actividad gravada se realice a través de patrimonios autónomos, señalando como tales a los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.

2. Carácter Real del Impuesto predial.

Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 le impone una garantía de pago de las obligaciones del impuesto predial, en el sentido de garantizar el pago de esta obligación con el respectivo predio objeto del gravamen, sin tener en cuenta quien sea su propietario o quien haya sido el sujeto pasivo de la obligación, en ese orden de ideas, esta regla permite que el Municipio podrá perseguir el inmueble sin ponderar quien lo tenga en titularidad.

3. Base gravable del impuesto de industria y comercio para empresas de servicios temporales.

Con la adición del numeral 10 al artículo 60 (Deducción de la base gravable del impuesto de industria y comercio y la modificación a los incisos 1 y 2 del Artículo 61 (Bases gravables especiales del impuesto de industria y comercio) del Acuerdo 44 de 2008, a partir de la regla de base gravable establecida en el Artículo 31 de la Ley 1430 lo que se hizo no es otra cosa que un modelo de aplicación de aquel precepto Constitucional según el cual nadie debe soportar más cargas de aquellas que la misma Ley le impone, y va en sintonía con los principios rectores de nuestro sistema tributario tales como el de *progresividad* y *equidad* del tributo, el primero de ellos hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva y el segundo es un criterio según el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados, cuando el Artículo 31 de la Ley 1430 de 2010, ordena tener como ingreso bruto aquel que resulte después de restar el *valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión*, esta acogiendo a estas compañías dentro del concepto de intermediarias de la actividad empleadora, tal como fueron reconocidas por el Ministerio de la Protección, en un excelente ejercicio de coordinación y coherencia.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Con esta regla lo que se hizo fue dar al operador del derecho una herramienta legal de interpretación a través de la cual al definir el concepto de “*ingreso bruto*” se hace más claro determinar la base gravable de las empresas de servicios temporales, permitiendo deducir los ingresos que estas perciban con el fin de cubrir los gastos salariales y prestacionales de los empleados en misión que contrata a favor de terceros.

4. Obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

En cuanto a los obligados al impuesto y en consecuencia obligados a presentar la declaración: La Ley 1430 de manera expresa refiere frente a determinadas circunstancias sobre que sujetos recae la obligación en los siguientes términos, con el fin de zanjar largas discusiones judiciales dadas sobre actos de determinación que han adelantado los municipios:

- En los contratos de cuenta de participación el responsable de declarar es el socio gestor.
- En los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, el responsable de declarar será el representante de la forma contractual.
- Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación, para lo cual el representante legal deberá certificar a sus consorciados o socios partícipes el monto total de ingresos gravados, de la misma forma deberá ser certificado el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación .

5. Base gravable del impuesto de industria y comercio para el sector financiero

Desde la Ley 14 de 1983 fue fijada especialmente para el sector financiero una base gravable especial que excluía de tributación la totalidad de los ingresos, esta ley de 2010 ordena que se incorpore a la base gravable los ingresos varios y para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

A través del Artículo 52, la reforma de la Ley 1430, se incorporo a los ingresos varios como parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio para el sector financiero, así:

ARTÍCULO 52. Adiciónese un párrafo al artículo 42 de la Ley 14 de 1983, así:

PARÁGRAFO. Dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formaran parte los ingresos varios. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.



"POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como antecedente de esta norma, recordemos que el texto original de la ley 14 de 1983, fue claro al tomar como parte de la base gravable del ICA a cargo del sector financiero, los "ingresos varios", no obstante con la expedición del Decreto-Ley 1333 de 1986, fueron omitidos en su artículo 207, zanjando una discusión alrededor de las facultades que tenía el ejecutivo para "modifica" lo ya establecido por la Ley 14, al respecto, y justamente en el juicio de Constitucionalidad adelantado por la Corte sobre el mentado artículo 207 del Código de Régimen político y Municipal, llega la H. Corporación a la conclusión, que dentro de las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno nacional para compilar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones que daban marco a los municipios del País a través de la expedición de un Decreto con fuerza de Ley, estaban intrínsecas facultades para derogar, modificar, y o suprimir algunas de las disposiciones que al ser compiladas alteraran el orden del régimen municipal que pretendió implantarse a través del Decreto Ley 1333, con ello tuvo la Corte para declarar la Constitucionalidad del artículo y cerrar la discusión a cerca de la "presunta inconstitucionalidad" de la que adolecía por haber sido omitido el concepto de "ingresos varios" como parte de la base gravable del sector financiero, considerando además la corte que además de haber suprimido en el artículo 207 al literal e) del Artículo 42 de la Ley 14 "ingresos varios" el ejecutivo lo reemplazo por el rubro "ingresos en operaciones con tarjeta de crédito", en sus propios términos la corte expreso:

"... Por lo expuesto, resulta claro que si el Congreso facultó al Gobierno en forma extraordinaria para codificar las normas sobre la organización y el funcionamiento de la administración municipal, estaba igualmente autorizado para suprimir, modificar y aún, derogar aquellas disposiciones que considerara no encuadraban dentro del sistema. Por lo tanto, al expedir el Ejecutivo el precepto acusado por medio del cual se codificó el numeral 1 del artículo 42 de la ley 14 de 1983, no se extralimitó ni se excedió en el desarrollo de dichas atribuciones, sino que por el contrario, se hizo uso de la facultad conferida por el artículo 76 de la Ley 11 de 1986, en desarrollo del artículo 76 de la Constitución anterior, por lo que el cargo formulado por el demandante no está llamado a prosperar.

Acerca de si la exclusion del literal E) del artículo 42 de la ley 14 de 1983 en el artículo 207 del decreto 1333 de 1986 altera en forma grave y ostensible la base gravable del impuesto de industria y comercio a cargo de los bancos, causando un detrimento en los recaudos municipales, basta transcribir los razonamientos expresados en sentencia de mayo 21 de 1993, Exp. No. 4578 de la Sección Cuarta de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que se comparten en su totalidad, según los cuales:

"Más endeble aún es el argumento que empleó el fallador de primera instancia para confirmar la actuación administrativa, cuando considera que la no inclusión del concepto "ingresos varios" en el artículo 207 del Decreto-Ley 1333 de 1986, obedeció a "la omisión en que incurrió la publicación oficial al eliminar, con evidente error de imprenta el literal E del artículo 207...". La anterior afirmación carece de asidero legal, resultante de la exclusiva interpretación del a-quo, pues el literal E de la ley 14 de 1983 que corresponde a "ingresos varios" fue sustituido en el Decreto-Ley por el rubro "ingresos en operaciones con tarjeta de crédito" Cfr. Consejo de Estado, Sección Cuarta. Expte. No. 4578. MP. Dr. Guillermo Chahín Lizcano. Mayo 21 de 1993.

(...)¹

¹ Corte Constitucional Sentencia C-046 DE 1998 .MP. Hernando Herrera Vergara.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En conclusión, lo que hizo la Ley de reforma en su artículo 52, fue incluir dentro de la base gravable del sector financiero, el concepto de “ingresos varios” que había sido así desde la naturaleza misma del impuesto establecida en la Ley 14 de 1983, como ordenadora del rubro, y en ese sentido cierra la brecha que se había abierto a partir de la diferencia entre el Artículo 42 de la ley 14 y el 207 del Decreto-ley 1333 de 1986.

6. Liquidación factura del impuesto predial unificado.

Adoptar el mecanismo de liquidación factura para el impuesto predial unificado en aplicación de la facultad concedida en el Artículo 58 de la ley 1430 constituye una herramienta a través de la cual la administración tributaria se hace más próxima al contribuyente garantizando su gestión de manera efectiva y eficaz permitiéndole al contribuyente conocer la liquidación de su gravamen con la información oficial reportada por las autoridades catastrales, y todos los elementos que le permiten establecer su obligación de manera clara, eficaz, sin incurrir en mayores esfuerzos que hagan más pesada la carga tributaria.

En ese orden de ideas, a la luz de la presente reforma en un ejercicio garantista y respetuoso del derecho de defensa y contradicción, se le permite al contribuyente impugnar el acto de liquidación factura a través del recurso de reconsideración, y para efectos de convertirlo en un mecanismo que garantice que la obligación sea establecida empleando para ello los parámetros informativos más próximos a la realidad con el fin de liquidar una obligación certera, la liquidación factura podrá ser corregida con el fin de ajustarla a la realidad fiscal, económica, física y jurídica del predio objeto de gravamen con el fin de evitar que por la connotación masiva de este tipo de liquidación se cometan errores que vayan en menoscabo de las arcas municipales, otorgando la posibilidad de enmendar dentro del término establecido errores que genere una incorrecta liquidación del gravamen.

7. Notificaciones.

El Artículo 1 de la Ley 962 de 2005, dio lugar a la generalización de los trámites electrónicos; al establecer que la racionalización, estandarización y automatización de los trámites serán de obligatoria observancia, en busca del uso óptimo de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Estado y en el marco de los principios de la buena fe y de libertad económica. por su parte la Ley 1111 de 2006 introduce la concepción de notificación electrónica, lo cual nos da un escenario legal ideal para adoptar esta clase de modelos que dan sencillez a la actuación de la administración y le permiten al contribuyente conocer de forma más oportuna y eficaz lo actos que en su contra sean expedidos.

Contar con la automatización de nuestra actividad como administración tributaria, y en ese sentido optar por emplear mecanismos electrónicos para la notificación de los actos, se convierte en un paso obligado de las administraciones que pretendan además de calidad, evolucionar al mismo ritmo que el mundo de la tecnología exige, es un primer paso hacia la tendencia del mundo virtual en las relaciones económicas, personales y para nuestro caso el vínculo administración-Administrado el cual necesita ser ágil, oportuno, y proporcionarle al contribuyente canales para el correcto cumplimiento de sus obligaciones sin demandar esfuerzos mas gravosos u onerosos, al Respecto la H. Corte Constitucional ha estudiado:



"POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 DE 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Este ejercicio de función legislativa es legítimo pues en esa instancia bien puede diseñarse el sistema de notificación de los actos administrativos de manera compatible con los progresos tecnológicos que se advierten en las telecomunicaciones y la informática y con la influencia que éstas han tenido en los medios de comunicación. Es más, existe la necesidad de actualizar los regímenes jurídicos para otorgar fundamento jurídico al intercambio electrónico de datos y de allí por qué, por ejemplo, que el legislador haya expedido la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones" o que en el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, haya dispuesto que "Para efectos de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas"²

En términos generales la propuesta de modificación del modelo de notificaciones además de adoptarlo en los nuevos términos que establece la Ley, atiende a la necesidad de efectuar la gestión tributaria aplicando el precepto de economía en las actuaciones, ya que los modelos actuales de notificación acarrear mayores costos administrativos y hacen más dispendiosa la labor fiscalizadora, en ese orden de ideas se establece como regla general como dirección para notificaciones la informada por el contribuyente en su última declaración, para el caso de la notificación de las liquidaciones factura del impuesto predial esta se hará a través de publicación en el registro y de manera simultánea con inserción en la página web Municipal, dejando como opción y para efectos de tener una cobertura real en materia de entrega efectiva el envío del acto a la dirección del contribuyente o del predio objeto del gravamen. En estas condiciones se deja el formalismo del envío material del acto como sistema de notificación supletorio.

Con la modificación al artículo 265 del Acuerdo 44 sobre las "Notificaciones devueltas por el correo" por cualquier razón excepto por error en la dirección, se permite sean notificadas mediante publicación en el registro o gaceta oficial del municipio y simultáneamente publicadas en la página WEB. Bajo estas condiciones ordena la reforma tener como fecha cierta de notificación la primera inserción de esta al correo solo computable para los términos internos de esta administración, para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación o de la corrección de la notificación del acto.

8. Retenciones.

A través de esta nueva obligación de "dejar de hacer algo" que en otros términos se traduce en la liberación al contribuyente de presentar una declaración que no refleja ningún ejercicio gravado, es un mecanismo que sin duda descongestiona no solo la labor fiscal en términos de control tributario, sino que correlativamente permite a aquel contribuyente sin ejercicio gravado dentro de determinados periodos no soportar la carga adicional de presentar una declaración en ceros, obligación que estricto sentido constituye un requisito meramente formal que en términos sustanciales no altera su situación tributaria, dada la inoperancia en el ejercicio de la actividad

² Corte Constitucional C-1114- de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

durante determinado periodo, adicionalmente se conceden 6 meses dentro de los cuales quienes estando obligados a ello, no hayan presentado las declaraciones de las retenciones en ceros, puedan hacerlo sin que ello implique la imposición de la sanción por extemporaneidad, es decir, que dentro de este lapso de tiempo se concede un escenario liberatorio de punición tributaria, con dos propósitos concretamente: 1) Por un lado, incentivar el cumplimiento de la obligación por parte de los contribuyentes que hasta el momento se han considerado como omisos, permitiéndoles ponerse al día de manera voluntaria y 2) de otro lado cumple con el fin primordial de las administraciones el cual tiene que ver con que en materia de recaudo, los ingresos deben corresponder en un alto porcentaje al pago de impuestos y no al de imposición de sanciones, la experiencia ha demostrado que en las cultura desarrolladas, el éxito del recaudo tributario está basado en incentivar el cumplimiento espontaneo de los contribuyentes y evitar poner en funcionamiento todo el aparato administrativo con el fin de inflar el recaudo a través de la imposición de sanciones tributarias.

9. Devoluciones:

Con esta modificación se hacen claros y específicos los términos de devolución y compensación de saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido, haciendo referencia a los que se originan en las liquidaciones de determinación de impuesto y de declaración privada. Se ajustan los términos a los previstos en la norma nacional y a su vez se hacen coherentes con los términos de los recursos y reconsideración y acción de revocatoria directa que eventualmente puede hacer uso el contribuyente.

Sobre los términos para devolución de impuestos, se ajusta la normativa local, en el sentido de ampliar el termino para devolver el cual fue ampliado por la Ley 1430 y en virtud del cual los saldos a favor originados en los impuestos deberán ser devueltos dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma, tal como se desprende del artículo 19 de la Ley, modificatorio del artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional, para los casos en los que la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

10. Contribución sobre contrato de obra pública

Otro importante rasgo que contiene la presente propuesta, tiene que ver con la estructuración de la contribución sobre contrato de obra pública cuya ley ordenadora 418 de 1997, a partir de ello, esta iniciativa estructura dicho tributo incluyéndolo dentro del ordenamiento tributario local y prepara las condiciones no solo legales sino físicas (Infraestructura, capital humano) para efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido y fortalecer los recursos del Municipio destinados de manera exclusiva para la inversión en seguridad ciudadana.

La contribución sobre contrato de obra pública a que hace referencia esta propuesta cuyo origen legal esta dado por el artículo 120 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, así como el Artículo 53 de la Ley 1430 de 2010, pretende en ejercicio de la autonomía reglada de la que gozamos como entidad territorial adoptar el cobro de esta contribución a efectos de fortalecer los recursos que con destino a la seguridad ciudadana se recaudan en nuestro Municipio.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En ese orden de ideas, se impone esta obligación tributaria a partir de la necesidad de nuestra ciudad de fortalecer estos programas, y de contar con una cuenta especial de manejo de estos recursos que permita atender a las prioridades básicas que en materia de seguridad y convivencia está presentando la ciudad.

11. Adecuación de normas tributarias por aplicación de ley 1450 de 2011.(Incremento esquema tarifario impuesto predial unificado).

Que, en el año 2011, desde el Gobierno Nacional fueron trazados los lineamientos base para la ejecución gubernamental del cuatrienio que inició, lo cual quedo materializado con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1450 de 2011, ordenamiento que en el Artículo 23 incremento el margen tarifario del impuesto predial contenido en la ley 44 de 1990, por lo que en atención al principio de legalidad pilar fundamental de nuestro sistema jurídico, se hace necesario incrementar las alícuotas establecidas para el impuesto predial contenidas en los artículos 25 y 26 del Acuerdo 44 de 2008.

El impuesto predial en el Municipio de Bucaramanga es un tributo de carácter municipal que grava la propiedad raíz con base en los avalúos catastrales establecidos por el Instituto Geografico Agustín Codazzi Regional Santander, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes: a) el impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986; b) el impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986; c) el impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9ª de 1989; y d) la sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989, y normas que las modifican o sustituyen.

Las tarifas nominales del impuesto son definidas por los concejos municipales dentro de los límites establecidos por el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, en un rango que autorizó entre 1 y 16 por mil con excepción de los siguientes predios:

Los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados cuyo límite máximo es del treinta y tres por mil (33%).

Los predios residenciales y los rurales con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv), se les fijará una tarifa que oscila entre el 1 por mil y el 16 por mil.

Es de anotar, que el artículo 23 objeto de estudio, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero para los estratos 1, 2 y 3, incrementa la tarifa mínima del impuesto predial de manera gradual, así: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil.

2. Estructura tarifaria vigente del impuesto predial unificado.

La estructura tarifaria del impuesto predial unificado se encuentra contenida en el artículo 23 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, del siguiente tenor literal:



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
PREDIOS CONSTRUIDOS**

DESTINO	RANGOS AVALUOS INICIAL FINAL	TARIFAS POR MIL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Habitacional	0 30.000.000	1.50	3.50	4.60	6.10	8.90	9.10
	30.000.001 90.000.000	1.50	3.50	4.60	6.60	9.30	9.40
	90.000.001 adelante En	1.50	3.50	4.60	7.20	9.30	9.40

ESTINO	RANGOS AVALUOS INICIAL FINAL	TARIFAS POR MIL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Comercial , Recreacional Salubridad , Cultural Educativo, Religioso, Servicios Especiales (T)	0 30.000.000	4.37	5.52	7.10	7.10	10.20	10.80
	30.000.001 90.000.000	5.32	6.70	8.60	8.60	11.00	11.60
	90.000.001 adelante En	5.70	7.20	8.60	8.60	11.00	11.60

DESTINO	RANGOS AVALUOS INICIAL FINAL	TARIFAS POR MIL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Industrial, Agroindustrial Minero , Forestal	0 30.000.000	4.6	5.75	6.90	6.90	8.40	8.40
	30.000.001 90.000.000	5.60	7.00	8.30	8.30	9.00	9.00
	90.000.001 adelante En	6.00	7.50	8.30	8.30	9.00	9.00

DESTINO	RANGOS AVALUOS INICIAL FINAL	TARIFAS POR MIL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Institucional	0 30.000.000	4.37	5.52	6.60	6.60	9.70	10.20
	30.000.001 90.000.000	5.32	6.70	8.00	8.00	10.40	11.00
	90.000.001 adelante En	5.70	7.20	8.00	8.00	10.40	11.00



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



"POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	adelante						
--	----------	--	--	--	--	--	--

PREDIOS NO CONSTRUIDOS (LOTES)

DESTINO	RANGOS AVALUOS	TARIFAS POR MIL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Urbanizable no urbanizado Urbanizado no edificado	Todos los rangos de Avalúos	24.70	27.30	33.00	33.00	33.00	33.00

DESTINO	RANGOS AVALUOS	TARIFAS POR MIL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
No urbanizables y de Reserva.	Todos los rangos de Avalúos	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0

PREDIOS RURALES

DESTINO	RANGOS AVALUOS	TARIFAS POR MIL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Agropecuario	Todos los rangos de Avalúos						
Agrícola		1.50	2.50	3.50	4.00	5.50	5.8
Pecuario							
Pequeña propiedad rural.	Todos los rangos de avalúos	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50

Mediante el presente proyecto de Acuerdo se somete a consideración del Honorable Concejo de Bucaramanga la modificación de la estructura actual del impuesto predial unificado con el fin de armonizarla con la adoptada en el artículo 23 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011,

Específicamente el aumento que exige la ley no tiene mayor impacto en la liquidación de este gravamen, toda vez que las tarifas vigentes que se encuentran por debajo del mínimo establecido afectan a un número muy inferior de contribuyente. Adicionalmente la propuesta tarifaria solo incrementa en los puntos hasta el mínimo exigido con respecto a las tarifas que actualmente se encuentran por debajo del límite. Las demás tarifas permanecen iguales.



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Particularmente se presenta aumento tarifario en los predios con destino habitacional, los rurales con destino agropecuario cuyo avalúo supere los 135 smlmv y los predios no urbanizables y de reserva que conforme a la ley tienen tarifas por debajo del mínimo exigido.

URBANO CON DESTINO HABITACIONAL

La actual estructura tarifaria esta dado por rango de avalúos que van del 0 a 30 millones de 30 millones un peso hasta 90 y de 90 millones un peso en adelante.

Se propone el ajuste al intervalo señalado que va desde 0 hasta menos de 135smlmv y de 135smlmv hasta 160 smlmv de 160 smlmv un peso en adelante.

En términos reales encontramos que debido al nuevo rango nuestra base de datos actual se mueve al primer intervalo y en la medida en que se incremento significativamente el número de predios se conservo la tarifa del intervalo relevante. De esa manera se garantiza que el nuevo rango donde se encuentra categorizado cada predio no sufra aumento ni disminución en la tarifa que no se por razones diferentes a estar por debajo del minino establecido.

Los predios con avalúo igual o superior a 135 smlmv estrato 1 pasan de 1.5 a 3.0 en el 2012, al 4.0 en el 2013 y al 5.0 en el 2014 y siguientes.

Los estratos 2, 3, 4, 5 y 6 en el año gravable 2012 no presentan aumento por encontrarse dentro del intervalo exigido.

En el año 2013, solo el estrato 2 presenta aumento del 3,5 al 4.0 en el año 2014 y siguientes este estrato la tarifa aumenta al 5.0. Los predios con estrato 3 en el año 2014 pasan del 4.6 al 5.5. Los demás predios en estratos 4, 5 y 6 no presentan aumento por estar dentro del intervalo legal.

			ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Más de 135 smlv	Hasta 160 smlmv	2012	3.0	3.50	4.60	6.60	9.30	9.40
		2013	4.0	4.0	4.60	6.60	9.30	9.40
		2014 y siguientes	5.0	5.0	5.5	6.6	9.3	9.4
Más de 160 smlmv.		2012	3.0	3.50	4.60	7.20	9.30	9.40
		2013	4.0	4.0	5.0	7.20	9.30	9.40
		2014 y siguientes	5.0	5.0	6.0	7.20	9.30	9.40

RURAL CON DESTINO AGROPECUARIO

El aumento que se aprecia en los predios rurales con destino agropecuario con avalúo igual o superior a 135 smlmv se da específicamente para el año 2012 en los estratos 1 y 2, 4, cuya tarifa pasa del 1.5 al 3.0 y del 2.5 al 3.0 y 4.0 al 5.0 respectivamente. Los estratos 3, 5, 6 mantienen la tarifa actual por están dentro del intervalo. En el 2013 los predios de estratos 1, 2 con tarifa del 3.0 pasa a 4.0 y estrato 3 con tarifa del 3.5 pasa al 4.0 los estratos 4 5 y 6 mantienen la tarifa



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

actual. En el año 2014 y siguientes se propone una tarifa del 5.0 para los estratos 1, 2 y 3 en el estrato 4 tarifa del 5.5; 6.0 para el estrato 5 y 6.5 para el estrato 6.

RANGOS VALUOS		TARIFAS POR MIL						
			ESTRATO 01	ESTRATO 02	ESTRATO 03	ESTRATO 04	ESTRATO 05	ESTRATO 06
Más de 135 smlv	Hasta 160 smlmv	2012	3.0	3.0	3.50	5.0	5.50	5.8
		2013	4.0	4.0	4.0	5.0	5.5	5.8
		2014 y siguientes	5.0	5.0	5.0	5.5	6.0	6.5
Más de 160 smlmv.	En adelante	2012	3.0	3.0	3.50	5.00	5.50	5.8
		2013	4.0	4.0	4.0	4.0	5.5	5.8
		2014 y siguientes	5.0	5.0	5.0	5.5	6.0	6.5

PEQUEÑA PROPIEDA RURAL

En la estructura tarifaria actual encontramos predios clasificados como pequeña propiedad rural que para los efectos de la ley corresponden a predios rurales agropecuarios.

La propuesta de tarifa se aumenta hasta el mínimo exigido en todos los estratos; 3.0 para el año 2012, 4.0 para el año 2013 y 5.0 para el año 2014 y siguientes.

			ESTRATO 01	ESTRATO 02	ESTRATO 03	ESTRATO 04	ESTRATO 05	ESTRATO 06
Más de 135 smlv	Hasta 160 smlmv	2012	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
		2013	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0
		2014 y siguientes	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0
Más de 160 smlmv.		2012	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
		2013	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0	4.0
		2014 y siguientes	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0

PREDIOS URBANIZABLE NO URBANIZADO Y DE RESERVA

La estructura tarifaria vigente presenta tarifa general en todos los estratos del 3.0. Para efectos del ajuste conforme la ley, se conserva la tarifa para el año 2012, por encontrarse dentro del intervalo mínimo y con respecto a los años 2013 y 2014 se aumenta al 4.0 y 5.0 respectivamente.

En un ejemplo ilustrativo tenemos:



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



"POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREDIO URBANO CON DESTINO HABITACIONAL ESTRATO 1 AVALUO IGUAL A 135 SMLMV AÑO BASE 2011 (\$72.306.000)

CONCEPTOS	2011	2012	2013	2014
IMPUESTO LIQUIDADO	108.459,00	216.918,00	289.224,00	361.530,00
AUMENTO EFECTIVO		108.459,00	72.306,00	72.306,00
AUMENTO PORCENTUAL		1	0,333333333	0,25
AUMENTO CON LIMITE DEL 25%		135.573,75	271.147,50	361.530,00

Idéntica situación se presenta en el predio rural con destino económico agropecuario y pequeña propiedad rural del estrato 1, con avalúo igual o mayor a 135 smlmv.

Si bien se observan aumentos del 100, 33 y 25 por ciento en cada periodo gravable, dicho aumento no se aplican en términos reales dado que estaría limitado por la misma ley hasta el 25% como se aprecia en el ejemplo.

Realizado una aproximación del mayor liquidado por efectos del aumento en algunas tarifas se presenta el siguiente cálculo tomando los avalúos del año gravable 2011, y realizando un estimativo con el salario vigente equivalente a \$ 535.600.

Aproximadamente se daría el siguiente impacto bajo el entendido de que no se presenten casos en los cuales se supere el límite de aumento del 25%

Total Impuesto Actual	55.950.197.816,37
Total impuesto 2012	56.073.932.875,16
Total impuesto 2013	56.246.943.198,36
Total Impuesto 2014	56.607.173.430,49

12. Corrección de yerros (errores de transcripción que no alteran el sentido natural de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 44 de 2008).

En el Estado Colombiano prima el interés de velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello cuando las leyes o normas de contenido general presentan yerros, presentan yerros pueden ser corregidos siempre y cuando no alteren la intención del legislador ni modifiquen el criterio sustancial del acto corregido.

El Artículo 45 de la Ley 4 de 1913, establece que: " *Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador*"



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Acuerdo 44 de 2008 “por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga” se han encontrado en los artículos 39, 57, 84 y 308 algunos yerros que corresponden a errores de transcripción y que su corrección no altera el régimen sustancial regulado en el Acuerdo.

A partir de la necesidad de expedir un Acuerdo a través del cual se ajuste la normativa tributaria Local a los cambios sustanciales implementados por las Leyes 1430 y 1450, este proyecto se presenta como una oportunidad para implementar la corrección de errores mínimos que no alteren la sustancialidad de las normas contenidas en el Acuerdo 44 y que por el contrario permitirán perfeccionar el modelo tributario municipal, convirtiéndolo en un cuerpo normativo justo, equitativo, claro y eficiente y en ese sentido se hace necesario la implementación de corrección modelada en el presente Acuerdo.

En atención a que nuestro estado debe velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello lo que se pretende modificar, adicionar y corregir ciertas disposiciones que se hacen necesarias para lograr la seguridad jurídica que está buscando la administración en su afán por implementar un sistema tributario eficiente, claro y cercano al contribuyente.

13. Causación impuesto de publicidad exterior visual.

El artículo 118 del Acuerdo 44 de 2008 concibió como momento de causación del impuesto a la publicidad exterior visual *“el momento de la solicitud de autorización y registro de la valla”*, no obstante lo anterior, la experiencia nos ha permitido establecer que un alto porcentaje de las vallas que informan, pero que de igual manera contaminan el ambiente visual de nuestra ciudad, son colocadas sin la expedición de la respectiva autorización o registro ante la Secretaría de Gobierno, razón por la cual, atendiendo al principio de justicia sobre el cual se funda nuestro sistema tributario, se hace necesario modificar la causación del impuesto a la publicidad exterior visual, constituyéndolo sobre *“El momento de exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación”*. En aras de regularizar el comportamiento de aquellos que omiten el deber de legalizar la publicación de su valla realizando los trámites de registro de la misma lo que les ha permitido evadir la carga de este impuesto Municipal, cuya función social se traduce de manera estricta a la imposición a partir de un comportamiento contaminante como lo es exponer publicidad en diferentes puntos de la ciudad, generando ambientes densos, y visualmente cargados.

Configurar la causación del impuesto a la exposición material de la valla se convierte en una excelente estrategia para regularizar el comportamiento elusivo, y tratar en condiciones de igualdad a quienes someten a nuestra ciudad a la contaminación visual a partir del anuncio de vallas bien sea que estas sean publicadas de manera regular o no, es decir cuenten con el registro expedido por la Secretaría de Gobierno o sin el, atendiendo al criterio según el cual, el tributo esta dado en virtud de la realización del hecho material contaminante de exponer la valla.

14. Modificaciones al régimen sancionatorio.

La propuesta de modificación ajusta el valor de las sanciones relacionadas con cada tributo, así mismo se establece la sanción por no declarar y sanción por extemporaneidad en las declaraciones



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

presentadas por los responsables de recaudo, específicamente frente al impuesto de alumbrado público y contribución de obra pública.

15. Estampillas municipales. (Pro cultura y Pro bienestar del adulto Mayor).

El Concejo Municipal de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal No. 044 de diciembre 22 de 2008, expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, en sus artículos 201 al 206 compilo la normatividad vigente contenida en los Acuerdos Municipales 018 de 1998 y 057 de 1999, relacionada con la ESTAMPILLA PRO CULTURA, del mismo modo el Acuerdo citado en los artículos 207 al 221 compilo la normatividad contenida en los Acuerdos Municipales 007 de 2002 y 021 de 2003, relativos a la Estampilla denominada PRO BIENESTAR DEL ANCIANO, cuyo fundamento legal lo constituyó la ley 048 de 1986 y la ley 687 de 2001.

La actual Estructura Tributaria de las Estampillas Municipales PRO CULTURA Y PROBIENESTAR DEL ANCIANO (hoy Pro Bienestar del Adulto Mayor) adolecen de una regulación clara, poseen bases gravables y hechos generadores con imprecisiones así como un indeterminado señalamiento de los responsables de su recaudo, lo que impide el correcto ejercicio de control.

La ley 1276 de Enero 5 de 2009, modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 estableciendo nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, se señala un recaudo mínimo, se cambia la denominación de la estampilla, se establecen reglas frente a la aplicación del recaudo al igual que se incorporan una definiciones específicas en la ley relativas a la concepción de centros de vidas y los servicios que allí se deben prestar.

En ese orden de ideas, se hace obligatorio adoptar mediante Acuerdo Municipal las nuevas disposiciones dadas en la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, frente a denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, y consecuentemente ajustar los elementos sustanciales de este tributo para adaptarlo a los requerimientos de recaudos mínimos exigidos por la Ley, precisar la estructura sustancial del tributo, fijar un procedimiento claro de recaudo y control del mismo en atención a los principios de transparencia y seguridad jurídica, lo cual implica modificar parcialmente las disposiciones vigentes.

Esta propuesta se presenta a partir de la necesidad de hacer un ajuste estructural al sistema normativo vigente de las estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor en la compilación normativa del Acuerdo 44 de diciembre de 2008.

Delineación Urbana

Frente a este tema la propuesta tiene por objetivo señalar los elementos restantes de la obligación jurídico tributaria relacionada con el impuesto de Delineación Urbana, conforme fue previsto en el artículo 143 del Estatuto Tributario Municipal, en el cual se indico que la tarifa y base gravable del respectivo impuesto sería fijada una vez se estableciera la reglamentación para fijar el precio mínimo de referencia por metro cuadrado por estrato y destinación y las tarifas que puedan ser establecidas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

La Administración Municipal presenta un sistema de liquidación, cobro y elementos del tributo, que garantizan la actualización de gravamen haciéndole razonable con el hecho generador, al tiempo que permite que el mismo no se desactualice en el tiempo y cobre vigencia en cada época



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de acuerdo a las condiciones que le dan origen al mismo, esto es, los cambios en el mercado inmobiliario.

La base gravable sustentada en el **costo directo por metro de construcción**, permite una progresividad en el sistema dado que el costo directo hace parte del valor del metro cuadrado construido en el mercado, lo que nos lleva necesariamente a identificar la capacidad de pago del contribuyente del impuesto (propietario de la obra). La tarifa que permanecerá constante a partir del año calendario de 2012, es aplicable a una base gravable que aumenta a medida que progresa, crece, se detiene o se mantiene vegetativo los precios por metro cuadrado de construcción.

La liquidación y cobro del impuesto establecido a partir de liquidación oficial del impuesto, emanada de la Secretaría de Hacienda cumple con los principios de Eficiencia y Eficacia, del tributo, dado que siendo la Entidad Oficial la encargada de establecer el valor a pagar, atendiendo los factores del gravamen como tarifa base gravable, acorde con el tipo de construcción su destinación y metros cuadrados, se simplifica el procedimiento el cual ya no depende de la liquidación privada que haga el contribuyente o la simple remisión de pago que expida la Curaduría al propietario de la Licencia. El contribuyente sin adentrarse en más mas tramites recibe de la Secretaría de Hacienda notificación del valor y fecha máxima de pago, no obstante que el contribuyente puede hacer el pago inmediatamente se notifica sin que por dicha razón renuncie a los recursos que proceden contra el mismo, el cual solo opera mediante manifestación expresa en tal sentido.

Que, conforme lo anterior, esta propuesta es indispensable para fortalecer el esquema tributario local, y para proteger las garantías de los contribuyentes toda vez que mediante este acto de modificación y adición se busca hacerlo cada vez más próximo al ordenamiento superior y volverlo eficaz ajustándolo a la realidad económica y social de nuestro municipio, pues no tendría razón de ser un contenido sustancial sin la existencia de una adecuada forma jurídica, proporcional, justa, real y eficiente, por lo tanto se constituye como una modificación en idéntico sentido a los lineamientos dados desde el gobierno central a partir de la expedición de las Leyes 1276 de 2009, 1421 y 1430 de 2010, 1450 de 2011, el cual atiende a la actualización de nuestro sistema convirtiéndolo en un modelo coordinado y coherente.

Presentado por,

HECTOR MORENO GALVIS
Alcalde de Bucaramanga.

Reviso aspectos técnicos propuestos y/o administrativos

Lucy Alexandra Guerrero Rodriguez
Secretaria de Hacienda

Alberto Maravel Serrano Hernandez



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO DE ACUERDO NO. 088 16 DICIEMBRE DE 2011



“POR EL CUAL SE ADECUA Y AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS LEYES 1276 de 2009, 1421 DE 2010, 1430 DE 2010, 1450 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Profesional Especializado

Reviso aspectos jurídicos

Miriam Elizabeth Riquelme Passow
Secretaria Jurídica

Elaboro

Magda Cristina Montaña Murillo
Asesora Tributaria.

Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitaria